

anuncio en los periódicos La Tribuna de Albacete y El Diario La Verdad, Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando

los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de Información Pública contemplados en los artículos 17.2, 18, 19.2 de la LEF para que en el plazo de 15 días desde la última de las publicaciones de los medios antes citados (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular por escrito, ante esta De-

marcación de Carreteras sita en la plaza de Santa Clara, 7 C.P.: 45071 Toledo, o en la Unidad de Carreteras en Albacete sita en la calle Alcalde Conangla n.º 4 Entresuelo, C.P. 02071-Albacete, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Toledo a 11 de junio de 2008.—El Jefe de la Demarcación, Fco. Javier González Cabezas.

N.º de Finca	Pol.	Parc.	T.M.	Titular	Domicilio	CP	Población	Provincia	Sup Total (Ha)	Sup Exprop (m²)	Paraje
1	6	2	Lezuza.	Enrique Martínez López.	C/ Pérez Galdós, 2 Pl 5.	02003	Albacete.	Albacete.	152,8445	6.093	Maribáñez.
2	6	15	Lezuza.	Luis Carlos Cano.	C/ Tilanes, 1.	02612	Munera.	Albacete.	10,9007	290	Cabeza Rubia.
3	6	18	Lezuza.	Juan Francisco Callejas Ruiz.	Desconocido.				7,9714	790	Cabeza Rubia.

40.628/08. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Carreteras que aprueba definitivamente el Expediente de información pública del «Documento para información pública de la modificación del Enlace de Cúllar-Vega, incluido en el Estudio Informativo EI-4-GR-03. Autovía A-44 de Sierra Nevada. Variante Exterior de Granada. Tramo: Santa Fé - Las Gabias». Provincia de Granada. Clave: 43-GR-3730.**

Por resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento de fecha 26 de marzo de 2008 ha sido aprobado el expediente de Información Pública y definitivamente el «Documento para la Información Pública de la modificación del Enlace de Cúllar-Vega incluido en el Estudio Informativo EI-4-GR-03. Autovía A-44 de Sierra Nevada. Variante Exterior de Granada. Tramo: Santa Fé-Las Gabias». Provincia de Granada. Clave: 43-GR-3730, adoptándose como solución la propuesta en el mismo en la que se traslada el enlace previsto en el p.k. 16+000 del EI-4-GR-03 a la altura del p.k. 14+180, por su presupuesto estimado base de licitación de 3.979.573,86 euros, que incluye 548.906,74 euros en concepto de IVA (16 por 100).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Ministra del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer ambos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

Este anuncio sustituye al publicado en la página 6992 del «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 2008, que queda anulado.

Granada, 30 de mayo de 2008.—Jefe de la Demarcación, Juan Francisco Martín Enciso.

40.648/08. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha por la que se incoa el expediente de Información Pública del «Estudio Informativo: Autovía A-2. Tramo: Variante de Guadalajara». (Clave: EI4-GU-07), con su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental una vez producida la aprobación provisional del mismo.**

El artículo 7.1 de la Ley 25/1988 de Carreteras prevé que el Estudio Informativo de una carretera sirva de base

al expediente de información pública que se incoe en su caso.

La Dirección General de Carreteras por resolución de 25 de abril de 2008 ha aprobado provisionalmente el Estudio Informativo Clave: EI4-GU-07: «Autovía A-2. Tramo: Variante de Guadalajara», recomendando como alternativa más favorable la denominada «alternativa 18» y ordenando que por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha se incoe el correspondiente expediente de información pública de acuerdo con los artículos 34 y 60 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994).

En virtud de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de dicho Reglamento General de Carreteras, se somete el Estudio Informativo citado junto con su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a información pública por un periodo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en: la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (Plaza de Santa Clara, 7. Toledo), la Unidad de Carreteras del Estado de Guadalajara (Cuesta de San Miguel, 1. Guadalajara), durante las horas hábiles de oficina; y en las dependencias de los Ayuntamientos de: Los Santos de la Humosa, Meco, Alcalá de Henares, todos ellos municipios pertenecientes a la provincia de Madrid, y Azuqueca de Henares, Trijueque, Torija, Aldeanueva de Guadalajara, Centenilla, Guadalajara, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Alovera, Villanueva de la Torre, Quer y Marchamalo, todos ellos municipios de la provincia de Guadalajara.

Durante el expresado plazo de tiempo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. De acuerdo con el art. 34.1 del Reglamento General de Carreteras, las observaciones en este trámite versarán sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado. Se hace constar que esta información pública, de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de Carreteras, lo es también a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre.

Entre los documentos que se someten a examen, se encuentra la Resolución de la Dirección General de Carreteras, ya citada, en la que se ordena la incoación del Expediente de Información Pública y en la que se recomienda la alternativa anteriormente mencionada.

Toledo, 16 de junio de 2008.—Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Francisco Javier González Cabezas.

41.739/08. **Anuncio de la Dirección de Planificación de Infraestructuras, de Aena, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Construcción de un helipuerto en Algeciras».**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto.

«Construcción de un helipuerto en Algeciras», por un periodo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones. El estudio de impacto ambiental estará expuesto al público en los días y horas hábiles de oficina, en la Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar, sita en la Plaza Juan de Lima, número 5, de Algeciras (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Madrid, 24 de junio de 2008.—El Director de Planificación de Infraestructuras, José Manuel Hesse Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

40.569/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 15 de noviembre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Pielés y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Juan Ramón Jiménez, 22, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Pielés y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 20/6/2000 por un importe de 959.602, 05 euros más los intereses de demora que pu-

dieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Piel y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 3.2.1992 (Anexo de 29.6.1992) y otro de 25.4.1994 (Anexo de 7.4.1997) para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 1.125.748, 84 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 20/6/2000 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 15 de noviembre de 2.007, que alcanzan la cuantía de 308.291, 16 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Piel y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, que alcanza la cifra de 940.160, 60 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 1.248.451, 76 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

40.570/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de noviembre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Hilados y Tejidos Fusté, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la

Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Industria, 3, Gironella (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Hilados y Tejidos Fusté, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 25/8/03 por un importe de 1.308.335, 55 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Hilados y Tejidos Fusté, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 20.9.1993 (Anexo de 16.1.95) para su devolución a lo largo de 8 años y por un importe total de 1.067.940, 16 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 25/8/03 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 14 de noviembre de 2007, que alcanzan la cuantía de 222.887, 49 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Hilados y Tejidos Fusté, S.A., que alcanza la cifra de 1.248.335, 55 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 1.471.223, 04 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A.N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

40.571/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 20 de noviembre de 2006, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Biel, s/n., Zaragoza, esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 5/09/2000 por un importe de 63.521.363 pesetas (381.771,08 euros) más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 20 de diciembre de 1993 (anexo de 17.3.95) para su devolución a lo largo de cinco años por un importe total de 63.521.363 pesetas (381.771,08 euros), que fue incumplido por esa Sociedad.

Posteriormente como ya se ha señalado, desde la fecha de Resolución de incobrable 5.09.2000 no se produce pago alguno por lo que se deben añadir los intereses devengados hasta la fecha de esta notificación, que alcanzan la cuantía de 101.830,90 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), que alcanza la cifra de 483.601,98 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el artículo 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 483.601,98 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S. A., número 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios Incobrables número de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto